

00029075

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 1046

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 2078

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: miércoles, 10 de abril de 2019

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 10 de abril de 2019 15.20

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANABI	MANTA
<u>PROPIETARIO</u>					
Natural	1304697277	MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO	DIVORCIADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original

NOTARIA QUINTA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia

miércoles, 13 de febrero de 2019

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución.

Afiliado a la Cámara.



Plazo .

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
4130510000	22/02/2008 0-00 00	21	SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS	LOTE DE TERRENO	Rural

Linderos Registrales:

Terreno ubicado en la Zona Santa Marianita, Parroquia Santa Marianita del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE, Diecisiete metros y calle planificada. ATRAS, Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO, Veinte metros mas ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada Lote de terreno que tiene una superficie total de Setecientos Sescnta y Dos Metros Cuadrados.

Dirección del Bien: ZONA SANTA MARIANITA

Superficie del Bien. SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS

Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
4130540000	10/04/2019 15 31-43	70435	381,00m2	LOTE DE TERRENO	Rural

Linderos Registrales:

Lote de terreno a favor del SR. ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS ubicado en la zona santa Marianita, parroquia Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: LOTE NUMERO UNO, con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRAS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO. Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados

Dirección del Bien: Lote de terreno ubicado en la zona Santa Marianita

Superficie del Bien: 381,00m2

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 1046

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 2078

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: miércoles, 10 de abril de 2019

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA DE JUICIO VOLUNTARIO PARTICIÓN

*Dentro del juicio voluntario NO 13337-2018-00466, que fué seguido por Isidro Macario Mendoza Macias, contra Ianni Tello Edwarg Rafael, quien estuvo casado con la Sra Letty Janeth Mera Quimis.

Al Sr. Isidro Macario Mendoza Macias, se le adjudicó el 50% de los derechos a gananciales a que tenía derecho la Sra Letty Yaneth Mera Quimis y el otro 50% le corresponde al Sr. Edwarg Rafael Ianni Tello, por lo cual el Juez de la Unidad Civil, declara con lugar la Demanda propuesta por el Sr. Isidro Macario Mendoza Macias, por lo cual se procede hacer la subdivisión de los dos lotes de terrenos que lo conforman según levantamiento planimétrico de subdivisión de terrenos, se le adjudica al Sr. Isidro Macario Mendoza Macias, el lote No. Uno, con un área de 381M2.

*Lote de terreno a favor del SR ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS ubicado en la zona santa Marianita, parroquia Santa Marianita del cantón Manta Con un área total de 381 metros cuadrados



Lo Certifico

AB. JESSICA ALEXANDRA ROCA MEZA

Registrador de la Propiedad (S)



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00029076

2019	13	08	05	P00531
------	----	----	----	--------

MANTA, A 13 DE FEBRERO DEL 2019



PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTA
COMO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO
VOLUNTARIO-PARTICIÓN N°13337-2018-00466 Y MAS
DOCUMENTOS

QUE OTORGA
LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

A FAVOR DE

MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

PAGINA EN BLANCO



00029077

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO VOLUNTARIO - PARTICIÓN DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO VOLUNTARIO - N° 13337-2018-00466, QUE SIGUE MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO CONTRA LANNI TELLO EDWARG RAFAEL.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI, Manta, jueves 6 de diciembre del 2018, las 12h02, VISTOS: Una vez agotado el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita de esta causa, se procede a dar cumplimiento en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA FUNCIÓN DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: El suscrito, Doctor Carlos Ermel Manzano Medina MSc., procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este procedimiento voluntario No. 13337-2018-00466, son: En calidad de actor el señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS; y, en calidad de demandado el señor: LANNI TELLO EDWARG RAFAEL. Señor Alcalde y Procurador síndico del GAD Municipal de Manta. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.- La parte actora en su acto de proposición expone: "El compareciente le siguió un juicio ejecutivo no. 13321-2010-0006, en contra de la señora Letty Janeth Mera Quimis que se tramitó en esta judicatura, quien ese entonces estaba casa con el señor lanni Tello Edwaerz, en vista que no canceló la obligación se procedió a rematar el bien inmueble ubicado en Santa Marianita, el Jueves 6 de Julio del año 2017, obviamente el bien inmueble estaba a nombre de ella. El martes 8 de Agosto del año 2017, a las 12b18, una vez que se verificó que el auto de admisión y calificación de posturas se encontraba ejecutoriado; y, por cuanto el postor, es decir el compareciente, señor Juez impute el valor de postura al crédito. Y de conformidad al artículo 407 del COGEP, se me adjudicó a mi favor los derechos a gananciales a que tenía derecho la demandada y condenada al pago la señora Letty Yaneth Mera Quimis, con cédula de ciudadanía no. 1306096387 sobre un bien inmueble adquirido en sociedad conyugal cuando estaba casada con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL, es decir se adjudicó a mi favor el cincuenta por ciento del bien inmueble. Las características individualizadas del bien inmueble dentro del cual están los gananciales adjudicados a mi favor, son las siguientes: 2.3.- Terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parroquia Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetro y calle planificada. Lote de terreno que tiene una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. El precio que se remató este bien es de 17.550 dólares. 2.4.- El bien inmueble se encuentra singularizado en todas sus cabidas, lo justifico con el informe técnico pericial de inspección ocular practicado y desarrollado por el ing. Henry España, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. Señor Juez aquí viene la parte MEDULAR de mi demanda, en virtud de que el mencionado terreno somos COPROPIETARIOS, con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL, y yo, se encuentra INDIVISO, es necesario proceder a la partición de acuerdo a la ley. Es decir señor Juez, hacer la partición porque el juez que me adjudicó el bien lo hizo con derechos a gananciales. Sin especificar la parte que me toca. Adjunto certificación del Registro Consular, en la que consta que el señor Lanni

Chaparro
Mendoza
Quimis
Lanni Tello
Edwarg Rafael

Beck



Tello Edwarg Rafael salió del país hacia Panamá, pero no se registró en el Consulado. En tal virtud señor Juez, bajo juramento manifiesto que desconozco el domicilio del señor anni Tello Edwarz Rafael, solicito se lo cite por la prensa de acuerdo a lo que determina el artículo 56 numeral 1 del COGRP. La presente acción la fundamento en lo que determina el artículo 334 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos. Y artículo 1338 y siguiente del código Civil. Con los antecedentes expuestos acudo ante usted señor Juez en procedimiento Voluntario para que, previo el trámite legal, en sentencia ordene la partición del bien inmueble del cual tengo el cincuenta por ciento en copropiedad con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL. Adjudicándome a mi favor el predio con las siguientes medidas y linderos FRENTE: 8,50 metros, Lindera con calle planificada. ATRÁS: 10,55 metros, Lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: 40 metros, Lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: 40,05 metros, Lidera con Área que comprende el cincuenta por ciento de gananciales a favor del señor lanni Tello Edwarg Rafael. Con una área total de 381, metros cuadrados, de acuerdo al informe pericial realizado por el Ing. Henry España, quedando a favor del otro copropietario señor Tanni Tello Edwarg Rafael, el predio con las siguientes medidas y linderos, FRENTE: 8,50 metros, Lindera con calle planificada. ATRÁS: 7,95 metros, Lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: 20 metros, área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira, más 20.50 metros, calle planificada, un total de 40.50 metros. Consta en el Levantamiento Planímetro de Subdivisión de terreno. COSTADO IZQUIERDO: 40,05 metros, Lindera con área que comprende el cincuenta por ciento de gananciales a favor de Macario Mendoza Macías. Con un área total de 381 metros cuadrados. Ordenando que la sentencia se protocolice en una de las notarías de este cantón, y se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta." Acto de proposición es calificada y admitida a trámite en auto de sustanciación de folio 42, ordenando a citar a la parte demanda mediante publicaciones en la prensa escrita; acto procesal de citación constante a folios 51 a 53 del proceso, efectuado en el periódico El Mercurio, de fechas 9, 11 y 13 de julio del 2018. A folio 46 de autos obra la razón de inscripción de demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. A folio 63 y 64 obran las actas de citación efectuado por boleta al Señor Alcalde y procurador Sindico del GAD de Manta. A folios 74 a 75 de los autos compareció el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, en el término legal, sin manifestar oposición. Fenecido el termino si oposición de los demandados, se señaló fecha, día y hora para que tenga lugar la audiencia, llevada a efecto como obra de autos, el 21 de noviembre del 2018, diligencia a la cual acudió la parte accionante, sin la presencia de los demandados en la causa, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, dentro de la audiencia respectiva se admitieron las pruebas solicitadas por las partes presentes; una vez practicadas que fueron, así como también, escuchado el alegato de las partes presentes, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia. 5. DECISION SOBRE EXCEPCIONES.- En virtud de lo indicado en líneas anteriores compareció el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, en el término legal, sin manifestar oposición; mientras la parte



00029078



demandada señor: Lanni Tello Edwarg Rafael no compareció a dar contestación a la demanda tal como lo certifico el señor secretario como obra de autos; quien no ha comparecido a juicio, no se opuso tal como lo establece el artículo 336 del COGEP dentro del término legal que tenía para hacerlo, por lo que no habiendo comparecido al proceso ni a la audiencia respectiva tal como lo certifico el secretario oralmente en la audiencia llevada a efecto, es decir no manifestaron oposición, por lo que el Juzgador no tenía nada que resolver. Debiendo tener en cuenta que la falta de comparecencia o su falta de excepciones y contestación se entenderá como falta de los hechos alegados tal como lo estipula el artículo 157 ibidem, que determina la falta de contestación a la demanda. Que indica: "La falta de pronunciamiento en el proceso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto." 6. LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 6.1 En audiencia se fijó como objeto de la controversia lo siguiente: OBJETO DE LA CONTROVERSIA DE LA PARTE ACTORA.- Verificar si al señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS le asiste el derecho para que en sentencia se declare partible como pretende el inmueble terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parroquia San Mateo, del cantón Manta, el mismo que se encuentra descrito en la protocolización del auto de adjudicación adjunto al libelo de demanda. EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA DE LA PARTE DEMANDADA, en virtud de la no comparecido a la causa pese estar legalmente citados, con fundamento en el artículo 157 del COGEP, el objeto de la controversia del referido demandado se la fijo "en determinar que al actor no le asiste el derecho para que opere la partición que pretende" 6.2 VALIDEZ PROCESAL.- Una vez que el juzgador ha escuchado a las partes procesales y en virtud de que no existen impedimento en cuestiones de procedimiento, procedibilidad, competencia y se ha respetado el derecho al debido proceso en todas sus garantías básicas determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, no se observa que en este proceso se haya incurrido en omisión de alguna de las solemnidades sustanciales establecidas en el artículo 107 del COGEP, o en violación de trámite que afecte al procedimiento, por lo que se declara la validez del proceso. Además se determina que el Juzgador es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 9 y, 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso. 6.3 AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.- Con fundamento en el artículo 294 numeral 7) literal d), en concordancia con el artículo 160 del COGEP, que establece para ser admitida la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia. En la misma audiencia el Juez rechazara de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alega, debiendo referirse directa o directamente a los hechos o circunstancias controvertidos. Pruebas estas anunciadas por la parte actora fue imposible someterla a contradicción por ausencia de la parte demandada, admitiéndose y el orden a practicarse como sigue: 1) Escritura de Protocolización del Auto de Adjudicación en el juicio ejecutivo No. 13321-2010-0006, a favor de Isidro Macario Mendoza Macias. 2) Informe pericial presentado por el Ing. Henry España. 3) Inspección Judicial al predio materia de la partición. 4) Que el perito Ing. Henry Elias España Pico sustente su informe pericial. Anuncio probatorio que fue imposible someterla a contradicción por ausencia de la demanda. No existe apelación al auto interlocutorio de admisibilidad probatorio. 7. MOTIVACIÓN: 7.1 Delimitado el objeto de la controversia y con base a



los principios de intermediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. De igual, es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora sea declarada con lugar. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 7.2 PARTICIÓN.- Siendo la partición “un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. La partición conforme al concepto dado, supone una serie de operaciones complejas, cuyo objeto es liquidar y distribuir el caudal poseído en común, en términos tales que se asignen a cada asignatario bienes que correspondan exactamente a los derechos cuotativos de cada copartícipe en la comunidad.” (Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 9. Pág. 2294). 7.3 Es importante analizar que es el dominio: El dominio (que se llama también propiedad), al tenor del artículo 599 del Código Civil, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. El artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas y mientras cumpla su función y responsabilidad social y ambiental. Pero en muchos casos el titular del derecho de propiedad no es una sola persona sino varias, y entonces nos encontramos ante una situación jurídica diversa, que es la comunidad o indivisión. Las diferentes normas legales, al referirse a la pluralidad entre los titulares del derecho de propiedad en una cosa, utilizan los términos condominio, copropiedad, indivisión, comunidad, propiedad colectiva, lo que crea cierta confusión que amerita que se haga la debida precisión. Concordamos con Alessandri Rodríguez cuando al respecto dice: “En nuestro sentir, indivisión y comunidad son conceptos sinónimos y de alcance genérico; la copropiedad y el condominio son conceptos sinónimos entre sí y de alcance específico. Siguiendo este punto de vista, hay comunidad o indivisión cuando varias personas tienen sobre la totalidad de una misma cosa y sobre cada una de sus partes derechos de idéntica naturaleza jurídica, o mejor, un solo derecho”. (Curso de Derecho Civil. Tomo II. De los Bienes. Segunda edición. Editorial Nacimiento. Santiago de Chile. 1957. Pág. 212). El origen de la comunidad es muy variado, porque su fuente puede ser un hecho, un acto jurídico o la ley. Los casos más frecuentes son: a) Cuando dos o más personas adquieren conjuntamente por cualquier título traslativo de dominio por acto entre vivos una cosa, convirtiéndose así en comuneros. b) Puede acontecer que dos personas adquieran una cosa mortis causa, por efecto de un legado o por efecto de herencia; por lo cual se establece entre ellos una relación de comunidad. c) Se puede presentar el caso de que el propietario dé una cosa ceda una parte o cuota abstracta de ella a uno o varios terceros, dando origen a una relación de comunidad entre estos y los activos comuneros de quien le cedió su derecho. d) La comunidad puede tener origen en la adquisición de una parte o cuota de la cosa por cualquier modo originario



00029079



de adquirir el dominio (prescripción, accesión, etc.) e) También puede tener su origen en el texto legal tal y como se presenta en la comunidad forzada. f) Asimismo puede haber comunidad de bienes por disolución de la sociedad conyugal o de la unión de hecho, y en la última etapa de la disolución o liquidación de una compañía. La más frecuente de extinción o terminación de la comunidad es por la partición o división del haber común, que es la forma que nos ocupa. Nuestra ley, siguiendo la técnica jurídica de dejar a la doctrina las definiciones, no da una definición de partición o división. Según Alessandri Rodríguez: "La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio, (es un conjunto de operaciones encaminadas a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los coparticipes del caudal poseído pro indiviso en parte o lotes que guarden proporción con los derechos u optativos de cada uno de ellos). En un sentido restringido, (es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros vayan recibiendo cada uno de estos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes). De esta manera (las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria). Y en atención a todo esto, la ley establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. Ya hemos dicho que esta regla como todas las demás que figuran en el Título (De la Partición de Bienes) son de aplicación general y no solo en materia hereditaria." (Obra citada. Págs. 225 y 226). La partición hereditaria se puede efectuar de tres maneras: 1) Por el testador o causante; 2) Por los coasignatarios de común acuerdo; 3) Mediante la acción de partición. En las comunidades que no tengan ese carácter, es decir que no sean hereditarias, no tiene cabida la primera forma indicada. No hay que perder de vista, por otro lado, que la comunidad puede ser voluntaria o forzada. La regla general es que los bienes poseídos en comunidad sean susceptibles de división y que, en consecuencia, puedan terminar por su partición. La partición o división de bienes está regulada en el Título X, Libro Segundo del Código Civil (Arts. 1338 a 1369), complementado con lo disposiciones establecidas en la Sección 8va. Del Juicio de Partición, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil (Art. 639 al 659). Las normas contenidas en los cuerpos legales mencionados son de aplicación general, en el sentido de que ellas rigen no solo tratándose de dividir la sucesión hereditaria o la copropiedad, como podría desprenderse de los artículos 1338 y siguientes del Código Civil, y también se aplican a cualquier comunidad o indivisión, como disponen los artículos 191, 2019 y 2213 del Código Civil. De lo anterior se desprende, en forma inequívoca, que el presupuesto esencial para que proceda la partición de bienes es que exista una situación de comunidad, que no sea forzosa o perpetua. 7.4 De la documental producida en audiencia como prueba en favor del actor, como la escritura de protocolización del auto de adjudicación en la cual consta el certificado otorgado por la Empresa Pública Registro de la Propiedad de Manta EP, en la que aparece que el jueves 3 de enero del 2008, se inscribe la escritura de compraventa otorgada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta, en la que consta que en calidad de COMPRADORA la señora MERA QUIMIS LETTY YANETH de estado civil casada, y como vendedor el señor SANTANA ZAMBRANO MAYRA MANUELA de estado civil casada, el inmueble terreno ubicado en la Zona Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. POR ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO; Veinte metros más ángulo





hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Con una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. 7.4.1 En el juicio ejecutivo número 13321-2010-0006, que siguió el señor Isidro Macario Mendoza Macias en contra de la señora MERA QUIMIS LETTY YANETH, el 8 de agosto del 2017, a las 12h18, se pronunció Auto de Adjudicación como sigue: "...toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado; y, por cuanto el postor ha imputado el valor de la postura al crédito, de conformidad al artículo 407 del Código Orgánico General del Proceso, se ADJUDICA a favor de ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130469727-7, los derechos a gananciales a que tiene derecho la demandada y condenada al pago Letty Yaneth Mera Quimis, con cédula 1306096387, dentro del bien inmueble adquirido en estado civil casado. Las características individualizadas del bien dentro del cual están los derechos a gananciales objeto de la presente adjudicación con sus antecedentes de dominio son las siguientes: Terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parroquia Santa Marianita del cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros más ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Lote de terreno que tiene una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados..." 7.4.2 Por lo que está conformado por un solo cuerpo, el cual adquirieron el 50 % de la propiedad que fuere de los gananciales de la sociedad conyugal que mantuvieron entre la señora: Mera Quimis Letty Yaneth y el señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, por lo que le corresponde el otro 50% solo al señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, la misma que ha sido demandado dentro de la presente causa, la cosa singular adquirida cuya cuota no pertenece a la sucesión de bienes. El bien adquirido por compra en remate dentro del proceso Ejecutivo que siguió el señor: Isidro Macario Mendoza Macias en contra de la señora: Mera Quimis Letty Yaneth, auto de adjudicación que fue protocolizado con fecha 07 de febrero del 2018, e inscrito con fecha 16 de febrero del 2018, en el registro de la Propiedad de Manta. Consecuentemente se ha justificado la Representación Legal que ejerce la actora de este procedimiento. 7.4.3 Con la sustentación del informe pericial efectuado por el Ingeniero Henry Elías España Pico, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, respecto del lote de terreno singularizado en estado ubicado en la Zona Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. POR ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros más ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Con una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. A este lote de terreno efectuada la subdivisión del cincuenta por ciento, nos queda: LOTE NUMERO UNO, con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo

(05) 3703 - 400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



00029080



Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al 50% de gananciales a favor del señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. LOTE NUMERO DOS.- con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Romero; en este acto verificado el error incurrido, rectificándolo el mismo y corresponde a 7,95 metros. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al 50% de gananciales a favor del señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. 7.5 En la presente causa, en virtud de la citación a la parte demandada señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, quien no ha comparecido. A fojas 112 de los autos consta el informe favorable del Gobierno Municipal del cantón Manta donde indica que dicha partición No Afecta el plan regulador del cantón y permite emitir la AUTORIZACION para que se efectúe la partición solicitada mediante la vía Judicial por ser Procedente. 7.6 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su artículo 473, para el caso de partición judicial de inmuebles los jueces exigirá que se cite con la demanda a la Municipalidad del Cantón; además, que no se podrá realizar partición sino con el informe favorable del concejo, caso contrario de hacerlo, será nula. En la especie, se citó al Señor Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal de San Pablo de Manta, quienes comparecieron a la causa sin manifestar oposición como establece el artículo 336 del COGEP; por no haberse presentado e informe favorable para que opere la partición, se dispuso complete la contestación a la demanda; acto que lo realizó en escrito de folio 80 del proceso, en el término de ley, admitiéndose a trámite la contestación a la demanda. Al escrito con que completa la demanda se adjunta el memorándum no. 361-2018, que en su parte pertinente hace constar: "...con esta información no existiría inconvenientes técnicos para efectuar el fraccionamiento..."; por consiguiente, cumple el presupuesto establecido ut supra por el COOTAD. 8.- LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- En virtud de las consideraciones precedentes con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda propuesta por el señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS. En consecuencia y una vez efectuada el sorteo al momento de pronunciar la decisión oral, de los dos lotes de terreno que lo conforman según levantamiento planimétrico de subdivisión de terrenos de folio 15 de autos y linderos generales según Información Registral, correspondiendo como sigue: al señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS, el LOTE NUMERO UNO, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. Al señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, el LOTE NUMERO DOS.- con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 7,95 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al señor: Isidro Macario Mendoza Macias. COSTADO IZQUIERDO: Con 20 metros; más ángulo hacia el costado izquierdo con 6,55 metros y área a



desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira, más ángulo hacia la parte posterior con 20,50 metros con calle planificada. Con un área total de 381 metros cuadrados. Los pagos que generen las hijuelas para su protocolización e inscripción serán de cargo de los adjudicatarios. Ejecutoriada que sea esta sentencia el Señor Secretario confiera las copias certificadas necesarias para que se protocolice en una de las Notarías Públicas de este cantón previo el pago de los impuestos correspondientes y luego se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se dispone asimismo la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: Sin costas, por no reunir los presupuestos legales contemplados en los artículos 284 y 286 del COGEP. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No existe recursos propuestos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los artículos 75, 76, 82, 168. 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Actúe la Abogada Teresa Tixi Velez, encargada en la Secretaría de la Unidad Judicial Civil de Manta.- Notifíquese y Cúmplase.....

RAZÓN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....-Manta, 15 de Enero de 2019.

**AB. JULIO ECHE MACIAS
SECRETARIO
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



4,57
00029081



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19001246, certifico hasta el día de hoy 16/01/2019 9:48:53, la Ficha Registral Número 21.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 4130510000 Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura: viernes, 22 de febrero de 2008 Parroquia: SANTA MARIANITA
Superficie del Bien: SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS
Información Municipal:
Dirección del Bien: ZONA SANTA MARIANITA



LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en la Zona Santa Marianita, Parroquia Santa Marianita del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE, Diecisiete metros y calle planificada. ATRAS, Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO, Veinte metros mas ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Lote de terreno que tiene una superficie total de Setecientos Sesenta y Dos Metros Cuadrados.

-SOLVENCIA: EL CINCUENTA POR CIENTO CORRESPONDIENTE A EL SR. MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN Y EL CINCUENTA POR CIENTO DEL SR. IANNI TELLO EDWARG RAFAEL TIENE VIGENTE PROHIBICION DE ENAJENAR Y DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	65	08/ene/2007	815	826
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	18	03/ene/2008	257	268
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN JUDICIAL	41	25/ene/2010	114	120
DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL	DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	3	27/ago/2013	12	15
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	1139	01/nov/2016	1	1
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	CANCELACION DE GRAVAMENES	1709	05/sep/2017	1	1
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACION Y ACLARACION	589	16/feb/2018	14 253	14.265
DEMANDAS	DEMANDA DE PARTICIÓN DE BIENES	177	31/may/2018	2 956	2.968

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 8] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 08 de enero de 2007

Número de Inscripción: 65

Tomo:2

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 111

Folio Inicial:815

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final:826

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

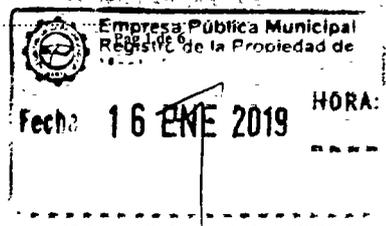
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de diciembre de 2006

Fecha Resolución:

Certificación impresa por :maritza_fernandez

Ficha Registral:21

miércoles, 16 de enero de 2019 9:48





a.- Observaciones:

Inmueble ubicado en la Zona Santa Marianita, de la parroquia Santa Marianita del Canton Manta. Que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE. Cincuenta y dos metros y lindera con calle planificada. ATRAS. Cuarenta y cuatro y terrenos sobrantes del vendedor. COSTADO DERECHO. Cuarenta metros y lindera con terrenos sobrantes del vendedor, COSTADO IZQUIERDO. Con cuarenta y un metros y lindera con calle planificada. Sup. Un mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1306337534	SANTANA ZAMBRANO MAYRA MANUELA SOLTERO(A)		MANTA	
VENDEDOR	1308928058	SANTANA ZAMBRANO JOSE MAURICIO SOLTERO(A)		MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	398	14/feb/2005	5 562	5.569

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 8] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 03 de enero de 2008 **Número de Inscripción:** 18 **Tomo:** 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 27 **Folio Inicial:** 257
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA **Folio Final:** 268
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 13 de marzo de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en la Zona Santa Marianita, Parroquia Santa Marianita del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE, Diecisiete metros y calle planificada. ATRAS, Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO, Veinte metros mas ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Lote de terreno que tiene una superficie total de Setecientos Sesenta y Dos Metros Cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1306096387	MERA QUIMIS LETTY YANETH	CASADO(A)	MANTA	CALLE 16 Y AV 36
VENDEDOR	1306337534	SANTANA ZAMBRANO MAYRA MANUELA CASADO(A)		MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	65	08/ene/2007	815	826

Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

[3 / 8] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : lunes, 25 de enero de 2010 **Número de Inscripción:** 41 **Tomo:** 1
Nombre del Cantón: MANABÍ **Número de Repertorio:** 443 **Folio Inicial:** 114
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL **Folio Final:** 120
Cantón Notaría: MANABÍ

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 de enero de 2010

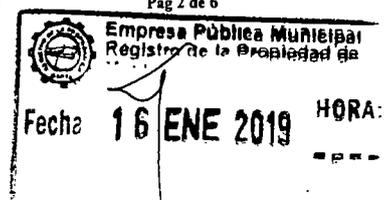
Fecha Resolución:

Certificación impresa por: maritza fernandez

Ficha Registral: 21

miércoles, 16 de enero de 2019 9:48

Pag 2 de 6





00029082



a.- Observaciones:

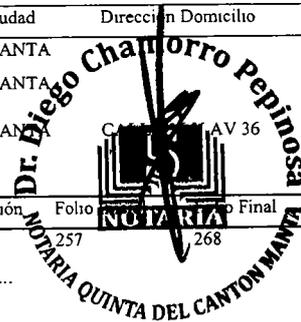
Se dispone Prohibición de enajenar del bien inmueble de propiedad de la deudora hasta por el cincuentapor ciento de sus derechos o gananciales.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1304697277	MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO	CASADO(A)	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000000807	JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEUDOR	1306096387	MERA QUIMIS LETTY YANETH	NO DEFINIDO	MANTA	AV 36

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	18	03/ene/2008	257	268



Registro de : DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL

[4 / 8] DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Inscrito el : martes, 27 de agosto de 2013 **Número de Inscripción:** 3 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6210 Folio Inicial:12
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Folio Final:15
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de febrero de 2013

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

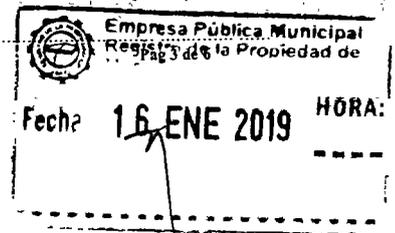
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL dictada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí - Manta dentro del Juicio de Disolución de Sociedad Conyugal signado con el No. 2012 - 0133, que sigue el Ab. Raúl Villavicencio Mendoza en calidad de Procurador Judicial de Edwarg Rafael Ianni Tello en contra de Letty Janeth Mera Quimis.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000000750	JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
EX-CONYUGE	800000000060462	MERA QUIMIS LETTY JANETH	NO DEFINIDO	MANTA	
EX-CONYUGE	1306800481	IANNI TELLO EDWARG RAFAEL	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	132	21/ene/1998	92	92
COMPRA VENTA	2694	28/oct/2005	37.791	37.810
COMPRA VENTA	1923	30/ago/2006	26.018	26.025
COMPRA VENTA	844	06/abr/2006	10.662	10.668
COMPRA VENTA	18	03/ene/2008	257	268
COMPRA VENTA	2170	27/sep/2006	29.518	29.529
COMPRA VENTA	282	27/ene/2000	1.697	1.703
COMPRA VENTA	877	18/abr/2005	12.315	12.323
COMPRA VENTA	2062	13/sep/2006	28.056	28.060
COMPRA VENTA	550	03/abr/1997	333	333
COMPRA VENTA	852	07/abr/2006	10.760	10.767
COMPRA VENTA	897	20/may/2004	11.432	11.441





**Registro de : PROHIBICIONES
JUDICIALES Y LEGALES**

[5 / 8] PROHIBICIONES JUDICIALES Y
LEGALES

Inscrito el : martes, 01 de noviembre de 2016 **Número de Inscripción:** 1139
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6470 Folio Inicial:1
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO DE COACTIVA DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Folio Final:1
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 31 de agosto de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Prohibición de Enajenar Bienes naturaleza coactiva No. 299/2016. Of. No.2313-EPAM-JC-2016-O Manta, Agosto 31 del 2016

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000056937	JUZGADO DE COACTIVAS EMPRESA PUBLICA AGUAS DE MANTA EPAM		MANTA	
DEUDOR	1306800481	LANNI TELLO EDWARG RAFAEL		MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	897	20/may/2004	11 432	11.441
COMPRA VENTA	18	03/ene/2008	257	268
COMPRA VENTA	1923	30/ago/2006	26 018	26.025

**Registro de : PROHIBICIONES
JUDICIALES Y LEGALES**

[6 / 8] PROHIBICIONES JUDICIALES Y
LEGALES

Inscrito el : martes, 05 de septiembre de 2017 **Número de Inscripción:** 1709
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6511 Folio Inicial:1
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:1
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 08 de agosto de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelación de Gravámenes Prohibición de Enajenar. Dentro del Juicio Ejecutivo No. 13321-2010-0006. Of. No. 0743-2017-UJCM-13321-2010-0006 Manta, Agosto 28 del 2017

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1304697277	MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA	
DEUDOR	1306096387	MERA QUIMIS LETTY YANETH	NO DEFINIDO	MANTA	CALLE 16 Y AV 36

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

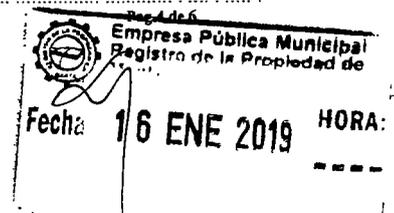
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	41	25/ene/2010	114	120

Registro de : COMPRA VENTA

Certificación impresa por : maritza_fernandez

Ficha Registral:21

miércoles, 16 de enero de 2019 9:48





00029083



[7 / 8] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 16 de febrero de 2018 Número de Inscripción: 589
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1127 Folio Inicial:14.253
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA Folio Final:14.265
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 07 de febrero de 2018
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE AUTO DE ADJUDICACIÓN EL 50% DE LOS DERECHOS A CIERRE DE LAS CIERRES QUE LE CORRESPONDEN A LA SRA. LETTY YANETH MERA QUIMIS. Y ACLARACION DEL JUICIO CIVIL DEL ADJUDICATARIO. Se adjudica a favor del Sr. Isidro Macario Mendoza Macias los derechos a financieros a que tiene derecho la demandada Sra. Letty Yaneth Mera Quimis, terreno ubicado en la Zona Santa Marianita parroquia Santa Marianita del Cantón Manta. Así mismo se aclara que el estado Civil del Adjudicatario Isidro Macario Mendoza Macias es el de Divorciado. Providencia dictada el 8 de Agosto del 2017 dentro del Juicio Ejecutivo No. 13321-2010-0006.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	1306096387	NERA QUIMIS LETTY YANETH	CASADO(A)	MANTA	CALLE 16 Y AV 36
ADJUDICATARIO	1304697277	MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO	DIVORCIADO(A)	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA

Registro de : **DEMANDAS**

[8 / 8] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 31 de mayo de 2018 Número de Inscripción: 177
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3583 Folio Inicial:2.956
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:2.968
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 21 de mayo de 2018
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

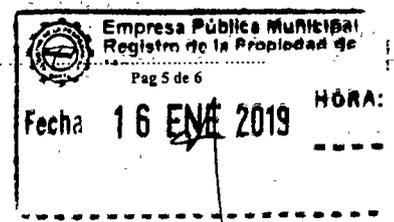
DEMANDA DE PARTICIÓN DE BIENES 50% OFICIO N° 0102-2018-UJCM-13337-2018-00466 JUICIO N° 13337-2018-00466

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1306800481	IANNI TELLO EDWARG RAFAEL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1304697277	MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO	NO DEFINIDO	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	3
DEMANDAS	1
DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL	1
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	3
<< Total Inscripciones >>	8



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:48:53 del miércoles, 16 de enero de 2019

A petición de: SOLORZANO QUIJIJE LUIS ALEXANDER

Elaborado por :MARITZA ALEXANDRA FERNANDEZ
COQUE

130590835-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de

Fecha 16 ENE 2019 HORA: _____

00029084

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0097170



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURAL
en vigencia. se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
perteneciente a MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO
ubicada SANTA MARIANITA
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$15240.00 QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES CON 00/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN

Elaborado: ANDRES CHANCA

Manta, 12 DE FEBRERO DEL 2019

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



CERTIFICADO DE AVALÚO



N° 00158897

N° ELECTRÓNICO : 64807

Fecha: Lunes, 04 de Febrero de 2019

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 4-13-05-40-000

Ubicado en: SANTA MARIANITA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 381.00 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1304697277	MENDOZA MACIAS-ISIDRO MACARIO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 15,240.00

CONSTRUCCIÓN: 0.00

AVALÚO TOTAL: 15,240.00

SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO JUICIO VOLUNTARIO PARTICION,

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

152,40

45,72

198,12.

00029085

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0126490

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

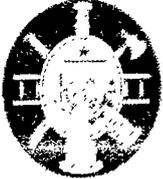
Manta, _____ 04 de _____ FEBRERO de 20 _____ 19 _____

VALIDO PARA LA CLAVE CATASTRAL:
4-13-05-40-000 SANTA MARIANITA

Manta, Cuatro de Febrero del dos mil diez y nueve



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
FECHA: _____ HORA: _____
RECAUDACION



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000015063

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: 1304697277001
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO
DIRECCIÓN: PARROQUIA SANTA MARIANITA

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 620793
CAJA: VERONICA CUENCA VINCES
FECHA DE PAGO: 13/02/2019 16:03:45



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

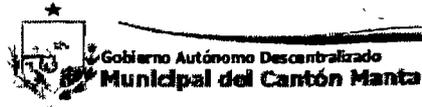
3.00

VALIDO HASTA: martes, 14 de mayo de 2019
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

00029086

No. 158844

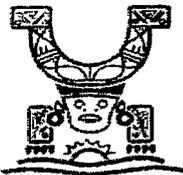


COMPROBANTE DE PAGO

05/02/2019 12:32:02

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia SANTA MARIANITA			4-13-05-40-000	381,00	15240,00	407123	158844
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1304697277	MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO	SANTA MARIANITA	Impu		152,40		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia		45,72		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	T <td colspan="3">198,12</td>		198,12		
1305505263	PICO BENITEZ JORGE WASHINGTON	NA	VALOR		198,12		
			SALDO		0,00		

EMISION: 06/02/2019 12:32:00 XAVIER ALCIVAR MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



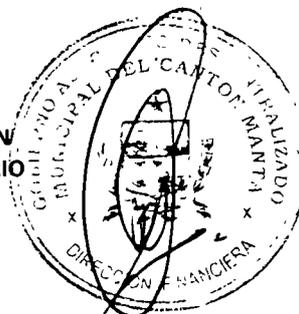
Este documento será firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV):

T642521975
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



[Handwritten signature]

LO ENMENDADO VALE
TRAMITE DE ADJUDICACIÓN Y PROTOCOLOZACION
ADQUIRIENTE: MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO
C.I 1304697277



BANEQUADOR B.P.
11/02/2019 12:23:34 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 904384698
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI MANTA (AG.) OP:mjcedeno
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA STA MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.60
Comision Efectivo:	0.54
IVA 3	0.06
TOTAL:	2.20

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

NUEVO TARQUI MANTA (AG.)
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI, PARROQ
UIA TARQUI, CANTON

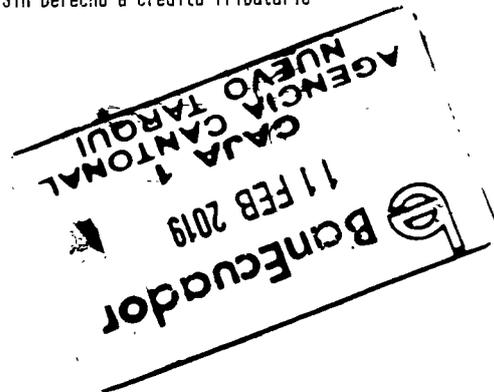
DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 131-502-000002055
Fecha: 11/02/2019 12:24:16 p.m.

No. Autorizacion:
1102201901176818352000121315020000020552019122416

Cliente : MARTHA GUADAMUD
ID : 1304800442
Dir : MANTA

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Credito Tributario



~~Diez y nueve de febrero~~
Diez y nueve (19)

00029087

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130469727-7

FOTOCOPIA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA MACIAS
ISIDRO MACARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1963-05-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION CHOFER PROFESIONAL

V4443V4442

MENDOZA ERASMO

MACIAS CARRANZA CARMEN EULOGIA

MANTA

2017-05-04



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2019

043 JUNTA Nº

043 - 283 NÚMERO

1304697277 CÉDULA

MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
TARQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN ZONA 1



UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que antecede (n) en Fojas (s) se encuentra (n) conforme con su original (es) Manta, 20/03/2019

SECRETARIA



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

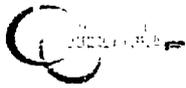
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00029088

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Carlos Ermel Manzano Medina Msc, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, MANABÍ el día de hoy, en trece (13) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo la COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO VOLUNTARIO-PARTICIÓN N°13337-2018-00466 Y MAS DOCUMENTOS, que antecede.- Manta, trece de Febrero del 2019

Diego Chamorro Pepinosa
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





Factura: 001-004-000005389



20191308005P00531

PROTOCOLIZACIÓN 20191308005P00531

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE FEBRERO DEL 2019, (16.15)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304697277

OBSERVACIONES:

Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO AL PUEBLO DE DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
NOTARIA



00029089

AUTORIZACIÓN

No. 154-14053

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial autoriza al Sr. **MENDOZA MACÍAS ISIDRO MACARIO**, para que celebre Escritura de terreno que representa el 50% de gananciales, ubicado en la Zona Santa Marianita de la parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

FRENTE: 8,50m - con Calle planificada
ATRÁS: 10,55m - con Propiedad de José Santana Zambrano.
COSTADO DERECHO: 40,00m - con Propiedad de María del Carmen Romero Vera.
COSTADO IZQUIERDO: 40,05m - con Área sobrante.

ÁREA TOTAL: 381,00 m².

Manta, Abril 04 del 2019.

Arq. Juvenal Zambrano Orejuela.

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Elaborado por: Arq. Gustavo Javier Cedeño Vélez

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCION DE PLANIFICACION
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
AREA DE CONTROL URBANO**

00029090

APROBACIÓN DE SUBDIVISIÓN

No. 154-14053

(Para efecto de celebración de escrituras este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión del terreno de propiedad del Sr. **MENDOZA MACÍAS ISIDRO MACARIO (50% de derechos gananciales)**, ubicado en zona Santa Marianita de la parroquia Santa Marianita del cantón Manta, con clave catastral N° 4-13-05-10-000, que conforme escritura describe una superficie total de 762,00m².

ÁREA TOTAL SEGÚN ESCRITURA: 762,00m² PROTOCOLIZACIÓN DE AUTO DE ADJUDICACIÓN EL 50% DE LOS DERECHOS A GANANCIALES QUE LE CORRESPONDEN A LA SRA. LETTY YANETH MERA QUIMIS Y ACLARACIÓN ESTADO CIVIL DEL ADJUDICATARIO. Se adjudica a favor del Sr. Isidro Macario Mendoza Macías los derechos a gananciales a que tiene derecho la demandada Sra. Letty Yaneth Mera Quimis, terreno ubicado en la Zona Santa Marianita parroquia Santa Marianita del Cantón manta. Así mismo se aclara que el estado civil del adjudicatario Isidro Macario Mendoza Macías es el de Divorciado. Providencia dictada el 8 de Agosto del 2017 dentro del Juicio Ejecutivo N° 13321-2010-0006. Este trámite de subdivisión se otorga de acuerdo al documento de sentencia del Juicio Voluntario N° 13337-2018-00466 con fecha 06 de Diciembre de 2018 presentado por el solicitante.

FRENTE: 17,00m - con Calle planificada.
ATRÁS: 18,50m - con Propiedad de José Santana Zambrano.
COSTADO DERECHO: 40,00m - Área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera.
COSTADO IZQUIERDO: 20,00m - más ángulo hacia el costado izquierdo con 6,55 y área a desmembrara favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con 20,50 y Calle planificada.

ÁREA A DESMEMBRAR A FAVOR DEL SR. MENDOZA MACÍAS ISIDRO MACARIO (50% GANANCIALES): **381,00m²**

FRENTE: 8,50m - con Calle planificada
ATRÁS: 10,55m - con Propiedad de José Santana Zambrano.
COSTADO DERECHO: 40,00m - con Propiedad de María del Carmen Romero Vera.
COSTADO IZQUIERDO: 40,05m - con Área sobrante.

ÁREA SOBRANTE (50% GANANCIALES RESTANTES): **381,00m²**

Manta, Abril 04 del 2019

Arq. Juvenal Zambrano Orejuela.

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La presente subdivisión se basa en la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones graficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

Elaborado por Arq. Gustavo Javier Cedeño Vélez.



00029091

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO VOLUNTARIO PARTICIÓN DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO VOLUNTARIO N° 13337-2018-00466, QUE SIGUE MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO CONTRA LANNI TELLO EDWARG RAFAEL.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, jueves 6 de diciembre del 2018, las 12h02, VISTOS: Una vez agotado el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: El suscrito, Doctor Carlos Ermel Manzano Medina MSc., procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este procedimiento voluntario No. 13337-2018-00466, son: En calidad de actor el señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS; y, en calidad de demandado el señor: LANNI TELLO EDWARG RAFAEL. Señor Alcalde y Procurador sindico del GAD Municipal de Manta. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.- La parte actora en su acto de proposición expone: “El compareciente le siguió un juicio ejecutivo no. 13321-2010-0006, en contra de la señora Letty Janeth Mera Quimis que se tramitó en esta judicatura, quien ese entonces estaba casa con el señor lanni Tello Edwaerz, en vista que no canceló la obligación se procedió a rematar el bien inmueble ubicado en Santa Marianita, el Jueves 6 de Julio del año 2017, obviamente el bien inmueble estaba a nombre de ella. El martes 8 de Agosto del año 2017, a las 12b18, una vez que se verificó que el auto de admisión y calificación de posturas se encontraba ejecutoriado; y, por cuanto el postor, es decir el compareciente, señor Juez impute el valor de postura al crédito. Y de conformidad al artículo 407 del COGEP, se me adjudicó a mi favor los derechos a gananciales a que tenía derecho la demandada y condenada al pago la señora Letty Yaneth Mera Quimis, con cédula de ciudadanía no. 1306096387 sobre un bien inmueble adquirido en sociedad conyugal cuando estaba casada con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL, es decir se adjudicó a mi favor el cincuenta por ciento del bien inmueble. Las características individualizadas del bien inmueble dentro del cual están los gananciales adjudicados a mi favor, son las siguientes: 2.3.- Terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parroquia Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetro y calle planificada. Lote de terreno que tiene una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. El precio que se remató este bien es de 17.550 dólares. 2.4.- El bien inmueble se encuentra singularizado en todas sus cabidas, lo justifico con el informe técnico pericial de inspección ocular practicado y desarrollado por el ing. Henry España, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. Señor Juez aquí viene la parte MEDULAR de mi demanda, en virtud de que el mencionado terreno somos COPROPIETARIOS, con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL, y yo, se encuentra INDIVISO, es necesario proceder a la partición de acuerdo a la ley. Es decir señor Juez, hacer la partición porque el juez que me adjudicó el bien lo hizo con derechos a gananciales. Sin especificar la parte que me toca. Adjunto certificación del Registro Consular, en la que consta que el señor Lanni



Tello Edwarg Rafael salió del país hacia Panamá, pero no se registró en el Consulado. En tal virtud señor Juez, bajo juramento manifiesto que desconozco el domicilio del señor anni Tello Edwarz Rafael, solicito se lo cite por la prensa de acuerdo a lo que determina el artículo 56 numeral 1 del COGRP. La presente acción la fundamento en lo que determina el artículo 334 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos. Y artículo 1338 y siguiente del código Civil. Con los antecedentes expuestos acudo ante usted señor Juez en procedimiento Voluntario para que, previo el trámite legal, en sentencia ordene la partición del bien inmueble del cual tengo el cincuenta por ciento en copropiedad con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL. Adjudicándome a mi favor el predio con las siguientes medidas y linderos FRENTE: 8,50 metros, Lindera con calle planificada. ATRÁS: 10,55 metros, Lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: 40 metros, Lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: 40,05 metros, Lidera con Área que comprende el cincuenta por ciento de ganancias a favor del señor lanni Tello Edwarg Rafael. Con una área total de 381, metros cuadrados, de acuerdo al informe pericial realizado por el Ing. Henry España, quedando a favor del otro copropietario señor Tanni Tello Edwarg Rafael, el predio con las siguientes medidas y linderos, FRENTE: 8,50 metros, Lindera con calle planificada. ATRÁS: 7,95 metros, Lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: 20 metros, área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira, más 20.50 metros, calle planificada, un total de 40.50 metros. Consta en el Levantamiento Planímetro de Subdivisión de terreno. COSTADO IZQUIERDO: 40,05 metros, Lindera con área que comprende el cincuenta por ciento de ganancias a favor de Macario Mendoza Macías. Con un área total de 381 metros cuadrados. Ordenando que la sentencia se protocolice en una de las notarias de este cantón, y se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta." Acto de proposición es calificada y admitida a trámite en auto de sustanciación de folio 42, ordenando a citar a la parte demanda mediante publicaciones en la prensa escrita; acto procesal de citación constante a folios 51 a 53 del proceso, efectuado en el periódico El Mercurio, de fechas 9, 11 y 13 de julio del 2018. A folio 46 de autos obra la razón de inscripción de demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. A folio 63 y 64 obran las actas de citación efectuado por boleta al Señor Alcalde y procurador Sindico del GAD de Manta. A folios 74 a 75 de los autos compareció el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, en el término legal, sin manifestar oposición. Fenecido el termino si oposición de los demandados, se señaló fecha, día y hora para que tenga lugar la audiencia, llevada a efecto como obra de autos, el 21 de noviembre del 2018, diligencia a la cual acudió la parte accionante, sin la presencia de los demandados en la causa, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, dentro de la audiencia respectiva se admitieron las pruebas solicitadas por las partes presentes; una vez practicadas que fueron, así como también, escuchado el alegato de las partes presentes, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia. 5. DECISION SOBRE EXCEPCIONES.- En virtud de lo indicado en líneas anteriores compareció el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, en el término legal, sin manifestar oposición; mientras la parte

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo

(05) 3703 - 400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

demandada señor: Lanni Tello Edwarg Rafael no compareció a dar contestación a la demanda tal como lo certifico el señor secretario como obra de autos; quien no ha comparecido a juicio, no se opuso tal como lo establece el artículo 336 del COGEP dentro del término legal que tenía para hacerlo, por lo que no habiendo comparecido al proceso ni a la audiencia respectiva tal como lo certifico el secretario oralmente en la audiencia llevada a efecto, es decir no manifestaron oposición por lo que el Juzgador no tenía nada que resolver. Debiendo tener en cuenta que a falta de comparecencia o su falta de excreciones y contestación se entenderá como negativa de los hechos alegados tal como lo estipula el artículo 157 ibídem, que determina, falta de contestación a la demanda. Que indica: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto." 6. LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 6.1 En audiencia se fijó como objeto de la controversia lo siguiente: OBJETO DE LA CONTROVERSIA DE LA PARTE ACTORA.- Verificar si al señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS le asiste el derecho para que en sentencia se declare partible como pretende el inmueble terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parroquia San Mateo, del cantón Manta, el mismo que se encuentra descrito en la protocolización del auto de adjudicación adjunto al libelo de demanda. EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA DE LA PARTE DEMANDADA, en virtud de la no comparecido a la causa pese estar legalmente citados, con fundamento en el artículo 157 del COGEP, el objeto de la controversia del referido demandado se la fijo "en determinar que al actor no le asiste el derecho para que opere la partición que pretende" 6.2 VALIDEZ PROCESAL.- Una vez que el juzgador ha escuchado a las partes procesales y en virtud de que no existen impedimento en cuestiones de procedimiento, procedibilidad, competencia y se ha respetado el derecho al debido proceso en todas sus garantías básicas determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, no se observa que en este proceso se haya incurrido en omisión de alguna de las solemnidades sustanciales establecidas en el artículo 107 del COGEP, o en violación de trámite que afecte al procedimiento, por lo que se declara la validez del proceso. Además se determina que el Juzgador es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 9 y, 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso. 6.3 AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.- Con fundamento en el artículo 294 numeral 7) literal d), en concordancia con el artículo 160 del COGEP, que establece para ser admitida la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia. En la misma audiencia el Juez rechazara de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alega, debiendo referirse directa o directamente a los hechos o circunstancias controvertidos. Pruebas estas anunciadas por la parte actora fue imposible someterla a contradicción por ausencia de la parte demandada, admitiéndose y el orden a practicarse como sigue: 1) Escritura de Protocolización del Auto de Adjudicación en el juicio ejecutivo No. 13321-2010-0006, a favor de Isidro Macario Mendoza Macias. 2) Informe pericial presentado por el Ing. Henry España. 3) Inspección Judicial al predio materia de la partición. 4) Que el perito Ing. Henry Elias España Pico sustente su informe pericial. Anuncio probatorio que fue imposible someterla a contradicción por ausencia de la demanda. No existe apelación al auto interlocutorio de admisibilidad probatorio. 7. MOTIVACIÓN: 7.1 Delimitado el objeto de la controversia y con base a



CONSEJO DE LA
JUDICATURA



los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. De igual, es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora sea declarada con lugar. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 7.2 PARTICIÓN.- Siendo la partición “un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los coparticipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. La partición conforme al concepto dado, supone una serie de operaciones complejas, cuyo objeto es liquidar y distribuir el caudal poseído en común, en términos tales que se asignen a cada asignatario bienes que correspondan exactamente a los derechos cuotativos de cada coparticipante en la comunidad.” (Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 9. Pág. 2294). 7.3 Es importante analizar que es el dominio: El dominio (que se llama también propiedad), al tenor del artículo 599 del Código Civil, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. El artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas y mientras cumpla su función y responsabilidad social y ambiental. Pero en muchos casos el titular del derecho de propiedad no es una sola persona sino varias, y entonces nos encontramos ante una situación jurídica diversa, que es la comunidad o indivisión. Las diferentes normas legales, al referirse a la pluralidad entre los titulares del derecho de propiedad en una cosa, utilizan los términos condominio, copropiedad, indivisión, comunidad, propiedad colectiva, lo que crea cierta confusión que amerita que se haga la debida precisión. Concordamos con Alessandri Rodríguez cuando al respecto dice: “En nuestro sentir, indivisión y comunidad son conceptos sinónimos y de alcance genérico; la copropiedad y el condominio son conceptos sinónimos entre sí y de alcance específico. Siguiendo este punto de vista, hay comunidad o indivisión cuando varias personas tienen sobre la totalidad de una misma cosa y sobre cada una de sus partes derechos de idéntica naturaleza jurídica, o mejor, un solo derecho”. (Curso de Derecho Civil. Tomo II. De los Bienes. Segunda edición. Editorial Nacimiento. Santiago de Chile. 1957. Pág. 212). El origen de la comunidad es muy variado, porque su fuente puede ser un hecho, un acto jurídico o la ley. Los casos más frecuentes son: a) Cuando dos o más personas adquieren conjuntamente por cualquier título traslativo de dominio por acto entre vivos una cosa, convirtiéndose así en comuneros. b) Puede acontecer que dos personas adquieran una cosa mortis causa, por efecto de un legado o por efecto de herencia; por lo cual se establece entre ellos una relación de comunidad. c) Se puede presentar el caso de que el propietario de una cosa ceda una parte o cuota abstracta de ella a uno o varios terceros, dando origen a una relación de comunidad entre estos y los activos comuneros de quien le cedió su derecho. d) La comunidad puede tener origen en la adquisición de una parte o cuota de la cosa por cualquier modo originario

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo

(05) 3703 - 400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



00029093

de adquirir el dominio (prescripción, accesión, etc.) e) También puede tener su origen en el texto legal tal y como se presenta en la comunidad forzada. f) Asimismo puede haber comunidad de bienes por disolución de la sociedad conyugal o de la unión de hecho, y en la última etapa de la disolución o liquidación de una compañía. La forma más frecuente de extinción o terminación de la comunidad es por la partición o división del haber común, que es la forma que nos ocupa. Nuestra ley, siguiendo la técnica jurídica de dejar a la doctrina las definiciones, no da una definición de partición o división. Según Alessandri Rodríguez: "La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio, (es un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los coparticipes del caudal poseído pro indiviso en parte o lotes que guarden proporción con los derechos u optativos de cada uno de ellos). En un sentido restringido, (es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros vayan recibiendo cada uno de estos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes). De esta manera (las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria). Y en atención a todo esto, la ley establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. Ya hemos dicho que esta regla como todas las demás que figuran en el Título (De la Partición de Bienes) son de aplicación general y no solo en materia hereditaria." (Obra citada. Págs. 225 y 226). La partición hereditaria se puede efectuar de tres maneras: 1) Por el testador o causante; 2) Por los coasignatarios de común acuerdo; 3) Mediante la acción de partición. En las comunidades que no tengan ese carácter, es decir que no sean hereditarias, no tiene cabida la primera forma indicada. No hay que perder de vista, por otro lado, que la comunidad puede ser voluntaria o forzada. La regla general es que los bienes poseídos en comunidad sean susceptibles de división y que, en consecuencia, puedan terminar por su partición. La partición o división de bienes está regulada en el Título X, Libro Segundo del Código Civil (Arts. 1338 a 1369), complementado con lo disposiciones establecidas en la Sección 8va. Del Juicio de Partición, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil (Art. 639 al 659). Las normas contenidas en los cuerpos legales mencionados son de aplicación general, en el sentido de que ellas rigen no solo tratándose de dividir la sucesión hereditaria o la copropiedad, como podría desprenderse de los artículos 1338 y siguientes del Código Civil, y también se aplican a cualquier comunidad o indivisión, como disponen los artículos 191, 2019 y 2213 del Código Civil. De lo anterior se desprende, en forma inequívoca, que el presupuesto esencial para que proceda la partición de bienes es que exista una situación de comunidad, que no sea forzosa o perpetua. 7.4 De la documental producida en audiencia como prueba en favor del actor, como la escritura de protocolización del auto de adjudicación en la cual consta el certificado otorgado por la Empresa Pública Registro de la Propiedad de Manta EP, en la que aparece que el jueves 3 de enero del 2008, se inscribe la escritura de compraventa otorgada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta, en la que consta que en calidad de COMPRADORA la señora MERA QUIMIS LETTY YANETH de estado civil casada, y como vendedor el señor SANTANA ZAMBRANO MAYRA MANUELA de estado civil casada, el inmueble terreno ubicado en la Zona Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. POR ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO; Veinte metros más ángulo

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo

(05) 3703 - 400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Con una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. 7.4.1 En el juicio ejecutivo número 13321-2010-0006, que siguió el señor Isidro Macario Mendoza Macias en contra de la señora MERA QUIMIS LETTY YANETH, el 8 de agosto del 2017, a las 12h18, se pronunció Auto de Adjudicación como sigue: "...toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado; y, por cuanto el postor ha imputado el valor de la postura al crédito, de conformidad al artículo 407 del Código Orgánico General del Proceso, se ADJUDICA a favor de ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130469727-7, los derechos a gananciales a que tiene derecho la demandada y condenada al pago Letty Yaneth Mera Quimis, con cédula 1306096387, dentro del bien inmueble adquirido en estado civil casado. Las características individualizadas del bien dentro del cual están los derechos a gananciales objeto de la presente adjudicación con sus antecedentes de dominio son las siguientes: Terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parroquia Santa Marianita del cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros más ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Lote de terreno que tiene una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados..." 7.4.2 Por lo que está conformado por un solo cuerpo, el cual adquirieron el 50 % de la propiedad que fuere de los gananciales de la sociedad conyugal que mantuvieron entre la señora: Mera Quimis Letty Yaneth y el señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, por lo que le corresponde el otro 50% solo al señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, la misma que ha sido demandado dentro de la presente causa, la cosa singular adquirida cuya cuota no pertenece a la sucesión de bienes. El bien adquirido por compra en remate dentro del proceso Ejecutivo que siguió el señor: Isidro Macario Mendoza Macias en contra de la señora: Mera Quimis Letty Yaneth, auto de adjudicación que fue protocolizado con fecha 07 de febrero del 2018, e inscrito con fecha 16 de febrero del 2018, en el registro de la Propiedad de Manta. Consecuentemente se ha justificado la Representación Legal que ejerce la actora de este procedimiento. 7.4.3 Con la sustentación del informe pericial efectuado por el Ingeniero Henry Elías España Pico, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, respecto del lote de terreno singularizado en estado ubicado en la Zona Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. POR ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros más ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Con una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. A este lote de terreno efectuada la subdivisión del cincuenta por ciento, nos queda: LOTE NUMERO UNO, con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen



00029094



Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al 50% de gananciales a favor del señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. LOTE NUMERO DOS.- con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Romero; en este acto verificado el error incurrido, rectificando el mismo y corresponde a 7,95 metros. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al 50% de gananciales a favor del señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. 7.5 En la presente causa a pesar de la citación a la parte demandada señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, quien no ha comparecido. A fojas 112 de los autos consta el informe favorable del Gobierno Municipal del cantón Manta donde indica que dicha partición No Afecta el plan regulador del cantón y permite emitir la AUTORIZACION para que se efectúe la partición solicitada mediante la vía Judicial por ser Procedente. 7.6 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su artículo 473, para el caso de partición judicial de inmuebles los jueces exigirá que se cite con la demanda a la Municipalidad del Cantón; además, que no se podrá realizar partición sino con el informe favorable del concejo; caso contrario de hacerlo, será nula. En la especie, se citó al Señor Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal de San Pablo de Manta, quienes comparecieron a la causa sin manifestar oposición como establece el artículo 336 del COGEP; por no haberse presentado e informe favorable para que opere la partición, se dispuso complete la contestación a la demanda; acto que lo realizó en escrito de folio 80 del proceso, en el término de ley, admitiéndose a trámite la contestación a la demanda. Al escrito con que completa la demanda se adjunta el memorándum no. 361-2018, que en su parte pertinente hace constar: "...con esta información no existiría inconvenientes técnicos para efectuar el fraccionamiento..."; por consiguiente, cumple el presupuesto establecido ut supra por el COOTAD. 8.- LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- En virtud de las consideraciones precedentes con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda propuesta por el señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS. En consecuencia y una vez efectuada el sorteo al momento de pronunciar la decisión oral, de los dos lotes de terreno que lo conforman según levantamiento planimétrico de subdivisión de terrenos de folio 15 de autos y linderos generales según Información Registral, correspondiendo como sigue: al señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS, el LOTE NUMERO UNO, con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. Al señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, el LOTE NUMERO DOS.- con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 7,95 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al señor: Isidro Macario Mendoza Macias. COSTADO IZQUIERDO: Con 20 metros; más ángulo hacia el costado izquierdo con 6,55 metros y área a

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo

(05) 3703 - 400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira, más ángulo hacia la parte posterior con 20,50 metros con calle planificada. Con un área total de 381 metros cuadrados. Los pagos que generen las hijuelas para su protocolización e inscripción serán de cargo de los adjudicatarios. Ejecutoriada que sea esta sentencia el Señor Secretario confiera las copias certificadas necesarias para que se protocolice en una de las Notarías Públicas de este cantón previo el pago de los impuestos correspondientes y luego se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se dispone asimismo la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: Sin costas, por no reunir los presupuestos legales contemplados en los artículos 284 y 286 del COGEP. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No existe recursos propuestos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los artículos 75, 76, 82, 168. 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Actúe la Abogada Teresa Tixi Velez, encargada en la Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta.- Notifíquese y Cúmplase.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.....

Manta, lunes 18 de marzo del 2019, las 12h17, Vistos: Agréguese a los autos el escrito presentado por el accionante, con que pone en conocimiento que en la sentencia pronunciada en la causa existe un error en la redacción del nombre de la persona demanda, cuando se le hace constar como LANNI, cuando lo correcto es IANNI TELLO EDWARG RAFAEL, solicitando se corrija el error detectado. PRIMERO.- El artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos estipula "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". De la revisión exhaustiva de la causa se verifica que el suscrito juez ha cometido un error en la redacción del nombre de la persona demanda como hace constar el actor, en la fase expositiva y considerativa. SEGUNDO.- El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "... Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley..."; artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, asegura lo que es el derecho al debido proceso. Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece "... El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...". Artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador que establece "... La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución..." y el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador que establece "... El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...". TERCERO.- Detectado el error incurrido y con fundamento en el artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, se corrige el error existente en

la redacción del nombre del demandado en la sentencia pronunciada en la causa, siendo los correctos: IANNI TELLO EDWARG RAFAEL. En lo demás, estese a la sentencia pronunciada en la causa. Actúe el Abogado Julio Eche Macias, encargado en la Secretaria de ésta Unidad Judicial. Notifíquese y Cúmplase.....

RAZÓN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

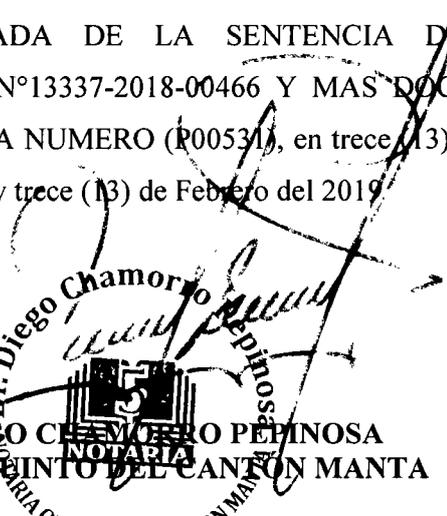
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....Manta, 20 de Marzo de 2019.

**AB. JULIO ECHE MACIAS
SECRETARIO
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**



00029096

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero **SEGUNDA COPIA** certificada de la **PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN COMO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO VOLUNTARIO-PARTICIÓN N°13337-2018-00466 Y MAS DOCUMENTOS, DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (P00531)**, en trece (13) fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, hoy trece (13) de Febrero del 2019


DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



PAGINA EN BLANCO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

00029097

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

1046

Número de Repertorio:

2078

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Abril de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1046 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	AUTORIDAD COMPETENTE
1304697277	MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO	PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	4130540000	70435	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	4130510000	21	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 10-abr./2019

Usuario: erick_espinoza



AB. JESSICA ALEXANDRA ROCA MEZA
Registrador de la Propiedad (S)

MANTA, jueves, 11 de abril de 2019